Sesion 48.ª estraordinaria en 27 de diciembre de 1911

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PEREZ

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se acuerda tratar a segunda hora del proyecto sobre reforma de la lei de municipalidades.—Los señores Zañartu (Ministro de Industria i Obras Públicas), Aldunate, Walker Martinez i Urrejola, se ocupan del plan jeneral de Obras Públicas.—El señor Walker Martínez hace algunas observaciones sobre el cruce de una carretera con la línea férrea de la estacion de Ñuñoa i sobre el alumbrado eléctrico de los Ferrocarriles del Estado.—Se dan por terminados los incidentes.—Entrando a la órden del dia, continúa la discusion del proyecto sobre reforma de la lei de municipalidades i queda pendiente. Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del proyecto sobre reforma de la lei de Municipalidades i queda pendiente.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Cárlos
Besa Arturo
Castellon Juan
Cifuentes Abdon
Charme Eduardo
Devoto A. Luis
Eyzaguirre Javier
Fábres José Francisco
Figueroa Joaquin
Hübner Ernesto A.
Lazcano Fernando
Mackenna Juan E.
Rio del Arturo
Rivera Guillermo
Sánchez Masenlli D.
Sanfuentes Juan Luis
Silva Ureta Ignacio
Tocornal José
Urrejola Gonzalo
Valdes Valdes Ismael
Villegas Enrique
Walker Martínez J.
i los señores Ministros de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 47.ª ESTRAORDINARIA EN 26 DE DICIEMBRE DE 1911

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Besa, Castellon, Cifuentes, Charme, Devoto A., Eyzaguirre, Fábres, Figueroa, Lazcano, del Rio, Sánchez, Sanfuentes, Silva Ureta, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Villegas i Walker Martínez, i los señores Ministros de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República en que comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual periódo de sesiones estraordinarias, el proyecto que organiza el cuerpo de injenieros de minas i el Instituto Jeolójico.

Se mandó archivar.

Oficios

Uno del señor Ministro de Industria i Obras Públicas con que envia treinta i cinco ejemplares de la memoria del Departamento de su cargo, correspondiente al año 1910.

Se mandó archivar el oficio i repartir la memoria a los señores Senadores.

Nueve de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido bien insistir en la aprobacion del proyecto q concede una pension anual de dos mil cu

trocientos pesos a la viuda e hijos menores del ex archivero de esa Cámara, don R. Idilio Santander.

Quedó para tabla.

Con el segundo devuelve aprobado, en los mismos tórminos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que concede por gracia al capitan del batallon movilizado Bio-Bio, don Erasmo Guzman F., derecho a que se compute, para los efectos de su retiro, un año i veintitres dias que permaneció en receso para atender a la curacion de la herida de bala que recibió en la batalla de Miraflores.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el tercero comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto, desechado por el Honorable Senado, que tiene por objeto conceder una pension anual de tres mil seiscientos pesos a doña Paulina Bill, viuda del ex-doctor don Federico Philippi.

Se mandó archivar.

Con los seis restantes remite aprobados otros tantos proyectos de lei, a saber:

Uno que autoriza al Presidente de la República para vender en el estranjero o en el pais los bonos que existen depositados en la Casa de Moneda, afectos al servicio de la Deuda Interna, en virtud de la lei número 1,721, de 29 de diciembre de 1904, i cuatro millones de pesos nominales de los bonos que por lei número 1,992, de 27 de agosto de 1907, se destinaron a la formacion del fondo de reserva i garantía de la Caja de Crédito Salitrero, i destina el producto íntegro de esa venta a pagar al Banco de Chile parte del saldo que el Fisco le adeuda en la cuenta corriente que tiene en esa institucion de crédito;

Otro que tiene por objeto gravar con un impuesto de cinco centavos cada litro de cerveza que se elabore en el pais;

Otro que establece que el impuesto de haberes muebles e inmuebles del territorio municipal de Santiago, será percibido por el Fisco i pagado en Tesorería Fiscal por el término de seis meses.

Quedaron para segunda lectura.

Otro que concede, por gracia, a doña Eduvíjis Sobarzo, viuda de Vergara, madre del sarjento 1.° del rejimiento número 1 de artillería Gabriel Vergara, una pension mensual de quince pesos, de la cual gozará conforme a la lei de montepío militar;

Otro que concede, por gracia, al ex-capitan del Rejimiento Coquimbo, don Juan Rafael Jofré, en atencion a los servicios prestados por él durante la guerra contra el Perú i Bolivia, una pension mensual de ciento cincuenta pesos.

Pasaron a la Comision de Guerra i Marina.

Otro que concede, por gracia, al conductor de trabajos de puentes de la Direccion de Obras Públicas, don Liborio Letelier, el derecho de jubilar con el sueldo íntegro asignado al empleo mencionado.

Pasó a la Comision de Industria i Obras Públicas.

I otro del señor juez de letras de Combarbalá, con que remite la reclamacion de don Joaquin Melendez, sobre la eleccion estraordinaria de Senador, verificada el 8 de octubre último.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Mocion

Una de los señores Senadores don Ricardo Matte Pérez i don Luis Devoto A., en que formulan un proyecto de lei destinado a conceder una pension mensual de doscientos pesos a doña Laura Araya viuda del oficial de partes del Senado, don Alejandro Vial Lorca.

Quedó para tabla.

Informes

Un de la Comision de Guerra i Marina recaido en el proyecto de lei remitido por la Honorable Cámara de Diputados sobre ampliacion de la lei número 2,406, de 10 de setiembre de 1910, que aumentó en un cincuenta por ciento las pensiones de montepío militar concedidas con arreglo a la lei de 22 de setiembre de 1890.

Quedó para tabla.

Tres de la Comision revisora de peticiones, recaidos:

El primero en la mocion propuesta por los señores Senadores don Guillermo Rivera i don Enrique Villegas, en que se concede al capitan de fragata don Alberto Fuentes M., durante su retiro, el sueldo de que disfrutan en el servicio activo los jefes del grado inmediatamente superior, el cual se tomará por base para los efectos de la lei de montepío militar;

El segundo en la solicitud sobre aumento de pension, presentada por doña Elvira Pérez, viuda de Larrain, el 26 de julio de 1909; i

El tercero en la de doña Gala i Adelaida Castro Zamora, presentada el 26 de agosto de 1910, pidiendo una pension de gracia, como hijas del capitan de la Independencia, don Vicente Castro.

Quedaron para tabla.

A indicacion del señor Presidente, unánimemente aceptada, se acuerda dirijir al Senado del Ecuador un telegrama de condolencia por el fallecimiento del Presidente de aquella República, Excmo. señor don Emilio Estrada.

A indicacion del mismo señor Presidente, se pone inmediatamente en discusion jeneral i particular a la vez i se da tácitamente por aprobado, sin modificacion i sin debate, el siguiente proyecto de acuerdo remitido por la Honorable Cámara de Diputados:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Concédese a la institucion denominada «Colejio Eleman de Concepcion», establecida en la referida ciudad, i que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo número 2,919, de fecha 27 de octubre de 1899, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por el término de treinta años, la posesion de los siguientes bienes raices que tiene adquiridos en la ciudad de Concepcion:

Dos casas i sitios que conjuntamente deslindan: al norte, con sitio i casa de la testamentaría de don Jacinto Roa; al oriente, con sitio i casa de los señores Aguayo i otros, calle de Cárlos Castellon de por medio; al sur, con propiedad de don Máximo Kroneberg; i al poniente, con casa i sitio de la sucesion de don Pedro A. Herrera.»

El Ministro de Industria i Obras Públicas pasa a la Mesa, para que queden a disposicion de los señores Senadores, los siguientes documentos:

1.° Antecendentes que han servido de fundamento a la peticion de propuestas para el alumbrado eléctrico de los coches de la primera, segunda i tercera seccion de los ferrocarriles del Estado, datos que fueron solicitados por el honorable Senador de Santiago, don Joaquin Walker Martínez;

2.° Datos relacionados con la instalacion de barreras, alumbrado eléctrico i otras obras en la estacion Ñuñoa, del Ferrocarril de Circunvalacion de Santiago.

El señor Walker Martínez aduce diversas consideraciones en órden a la idea de segregar del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados de que se ocupa actualmente el Senado, sobre reforma de la lei de municipalidades, los artículos primero i segundo, ya aprobados, a fin de tramitarlos por separado como un proyecto de lei independiente, dando a saber a la otra Cámara al comunicarlo, que el Senado continúa ocupándose del resto del proyecto. Termina el señor Senador haciendo indicacion en este sentido.

El señor Aldunate estima que seria preferible seguir tratando del proyecto de lei sobre reforma de la lei de municipalidades con preferencia a todo otro negocio i hasta darle término.

Propone con este objeto, que dicho proyecto se anteponga al de contribucion a los bancos, que ocupa el primer lugar de la órden del dia, i que se prolongue la sesion de hoi hasta las siete de la tarde, a fin de ocuparse esclusivamente del espresado proyecto de reforma municipal.

El señor Walker Martínez, acepta el temperamento propuesto por el señor Senador de O'Higgins i retira la indicacion que habia formulado.

La indicacion del señor Aldunate, se dió tácitamente por aprobada.

Terminados con esto los incidentes, se entra inmediatamente a considerar el proyecto de lei sobre reforma municipal, en la forma propuesta por la Comision de Gobierno, i, continúa la discusion del artículo tercero que quedó pendiente en la sesion de 13 del actual.

Despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Lazcano, presidente de la Comision informante i de haber usado de la palabra el señor Aldunate, se dió tacitamente por aprobado el artículo tal como lo propone la Comision.

Los artículos 4.°, 5.°, 6.° i 7.° se dieron sucesivamente por aprobados.

Considerado el artículo 8.° usa de la palabra el señor Walker Martínez i da a conocer las razones que le asisten para no prestarle su aprobacion.

Por haber llegado el término de la primera hora se suspendió la sesion.

A segunda hora, continúa la discusion del mismo artículo i usa de la palabra el señor Lazcano, quien termina proponiendo que el artículo en debate se elimine del proyecto, dándolo por rechazado, para los efectos de la comunicacion a la otra Cámara, i dejándolo en estudio para tramitarlo como un proyecto de lei independiente.

El señor Aldunate, a su vez, hace indicacion para que el artículo en debate se reserve para segunda discusion, a fin de darle una forma mas amplia i que consulte mejor los intereses que contempla.

El señor Lazcano acepta esta proposicion i retira la que habia formulado.

La indicacion del señor Aldunate se da tácitamente por aprobada.

Se pone en discusion el artículo 9.º, i el señor Valdes Valdes propone que se eliminen las palabras «en cada caso» con que dicho artículo termina.

Hacen ademas diversas observaciones al artículo los señores Cifuentes, Walker Martínez i Devoto.

El señor Urrejola propone que se redacte en los siguientes términos:

«Artículo 9.º Se agrega al número 2.º del mismo artículo 25, el siguiente inciso:

«El cambio de nombre de las calles, plazas i avenidas solo podrá acordarse por las tres cuartas partes de los municipales en ejercicio.»

En esta forma se dió tácitamente por aprobado el artículo.

El señor Tocornal propone que, a continuacion del artículo 9.º, se agregue un nuevo artículo concebido como sigue:

«Artículo ... Sustitúyese el inciso primero del artículo 44 por el siguiente:

«En su primera sesion las nuevas municipalidades elejirán tres tasadores para hacer el avaluo trienal de los haberes i formar la lista de los habitantes que deben pagar el impuesto personal.

En el primer año en que se hagan esta tasacion i lista, la Municipalidad podrá elejir dos o mas comisiones de tasadores, si lo considerase necesario para terminar estas operaciones ántes del dia 15 de agosto».

Esta indicacion se dió tácitamente por aprobada.

El artículo 10 se dió por aprobado.

Considerado el artículo 11, el señor Aldunate aduce diversas consideraciones para manifestar la conveniencia de que la enajenacion o gravámen de bienes raices así como la celebracion de contratos de arrendamiento por las municipalidades requieran la aprobacion del Senado i que se exija la sancion de la asamblea de contribuyentes para la concesion de usos de bienes municipales.

Usan de la palabra acerca de esta materia los señores Lazcano, Silva Ureta i Besa i, a indicacion del señor Presidente, se acuerda reservar el artículo para segunda discusion.

Se dan en seguida sucesivamente por aprobados los artículos 12 a 21 inclusive.

Se pone en discusion el artículo 22, i el señor Urrejola manifiesta su opinion contraria a la idea de remunerar los servicios de los alcaldes.

El señor Walker Martínez considera tambien inconveniente la asignacion a favor de los alcaldes que el artículo consulta.

Espresa, ademas, que la disposicion del artículo 20, ya aprobado, relativa a que los alcaldes solo podrán ser removidos por el voto de los dos tercios de la Municipalidad, ofrece a su juicio graves inconvenientes que convendria subsanar considerando nuevamente dicho artículo.

Termina el señor Senador proponiendo que se reabra debate acerca del artículo 20 i se reserve para segunda discusion aquel artículo i el artículo 22, de que actualmente se ocupa la Sala.

Despues de haber usado de la palabra en apoyo de esta indicacion los señores Besa i Lazcano, se dió tácitamente por aprobada, con el asentimiento unánime de la Sala.

El artículo 23, se dió tácitamente por aprobado.

Considerado el artículo 24, el señor Besa refiriéndose al inciso 12 que dice:

«Solo tendrán acceso a la asamblea las personas inscritas en los rejistros electorales del municipio que paguen contribucion en el territorio municipal, cualquiera que sea el monto de ésta», espresa, que convendria eliminar de la asamblea de contribuyentes a los que paguen patentes por espendio de bebidas alcohólicas o por el mantenimiento de cantinas o lugares de diversion

El señor Cifuentes, cree que, tal como está concebido el inciso el número de asambleistas será excesivamente numeroso i estima que debiera limitarse el derecho a figurar en estas asambleas, solo a los contribuyentes que paguen una mayor contribucion o bien, a los que paguen la contribucion de haberes mobiliarios.

Pide el señor Senador que dicho inciso se reserve para segunda discusion.

Así se acuerda, dándose tácitamente por aprobado el resto del artículo.

Se pone en seguida en discusion el artículo 25 i, despues de haber usado de la palabra los señores Silva Ureta, Eyzaguirre i Cifuentes, se dejó pendiente la discusion del espresado artículo, por haber llegado el término de la segunda hora.

Los artículos aprobados en la sesion actual, dicen como sigue:

Art. 3.º Se agrega al artículo 15 de la lei de municipalidades el siguiente inciso:

«Los Tribunales de Justicia en sus sentencias podrán no solo decretar esclusiones, sino tambien las inclusiones que procedan.»

Art. 4.º Se reemplaza el inciso 1.º del artículo 16 de la misma lei, por el siguiente:

«La sentencia ejecutoriada que se pronunciare en dichos juicios, será comunicada al Ministerio del Interior i a la Municipalidad por el respectivo juez de letras, dentro de los cinco dias siguientes a la fecha del cúmplase.»

Art. 5.º Se agregan al final del artículo 16 los siguintes incisos:

«Los municipales que impidieren o estorbaren la declaracion de vacancia, tendrán una multa de cincuenta a quinientos pesos que se seguirá aplicando por cada sesion en que se frustrare este propósito o que dejare de celebrarse por falta de número. Para este efecto el alcalde en ejercicio dará aviso a la justicia ordinaria de las sesiones que no se hayan celebrado por falta de número, o que se frustren, dando cuenta del nombre de los municipales inasistentes, de los que se retiran de la sala durante las horas señaladas para la sesion i de los que por cualquier modo impidan tomar el acuerdo.

No incurrirán en la multa los municipales que justificaren debidamente los motivos de su inasistencia.

El alcalde comunicará el acuerdo de la declaracion de vacancia al Ministerio del Interior, dentro de tercero dia, bajo apercibimiento de una multa de dos mil pesos.»

Art. 6.º Se agrega al final del título II, de la lei de municipalidades, el siguiente artículo:

«Art. ... Cuando por cualquier causa dejare de hacerse la eleccion o se declarase nula la efectuada en un territorio municipal, por sentencia ejecutoriada, el Presidente de la República dispondrá que la eleccion se verifique dentro de los veinte dias siguientes a la sobrevinencia de la acefalía i nombrará, con carácter provisional, una junta de vecinos que tendrá todas las atribuciones i deberes de las municipalidades.»

Art. 7.º Se modifica la parte inicial del inciso cuarto del artículo 18 diciendo:

«Los inasistentes a las sesiones ordinarias i a las destinadas a la instalacion de las municipalidades, etc.»

Art. 8.º (Quedó para segunda discusion).

Art. 9.º Se agrega al número 2.º del mismo artículo 25, el siguiente inciso:

«El cambio de nombre de las calles, plazas i avenidas solo podrá acordarse por las tres cuartas partes de los municipales en ejercicio.»

Art. (nuevo). Sustitúyese el inciso primero del artículo 44, por el siguiente:

«En su primera sesion las nuevas municipalidades elejirán tres tasadores para hacer el avalúo trienal de los haberes i formar la lista de los habitantes que deben pagar el impuesto personal. En el primer año en que se hagan esta tasacion i lista, la Municipalidad podrá elejir dos o mas comisiones de tasadores, si lo considera necesario para terminar estas operaciones ántes del dia 15 de agosto.»

Art. 10. Se agrega al artículo 49 de la lei de municipalidades el siguiente inciso:

«En los juicios sobre reclamos de avalúos i de patentes profesionales, la Municipalidad figurará como parte, i es requisito esencial su citacion a ellos».

Art. 11. (Se reservó para segunda discusion).

Art. 12. Se agrega al final del artículo 57, la frase: «i en los casos en que el valor total de la obra o servicio no exceda de la suma indicada».

Art. 13. Se modifica el último inciso del artículo 59 diciendo:

«Estos empréstitos deberán ser acordados con el voto de los tres cuartos de los municipales en ejercicio i someterse a la aprobacion del Senado.

Art. 14. Se intercala a continuacion del artículo 59 el siguiente:

«Art. ... No son embargables:

1.º Los bienes i rentas de las municipalidades para los efectos de obtener el pago de créditos procedentes de gastos hechos fuera de presupuesto;

2.º El producto de los empréstitos contraidos por dichas corporaciones para la ejecucion de una obra determinada, sino para responder de deudas contraidas con ocasion de esa misma obra; i

3.º Las rentas afectas al servicio de los empréstitos».

Art. 15. Se modifica el inciso 2.º del artículo 71 diciendo:

«Asamblea de los contribuyentes» en vez de «asamblea de los electores» i se agrega el siguiente inciso:

«Todo suplemento requerirá la aprobacion de los dos tercios de los municipales presentes a la sesion en que se votare».

Art. 16. Se reemplaza el artículo 75 por el siguiente:

«El tesorero reclamará por escrito ante la Municipalidad de todo libramiento que considere ilegal o que no sea conforme al presupuesto; i solo podrá dar curso al decreto respectivo, quedando libre de toda responsabilidad, despues de la insistencia en votacion nominal de los dos tercios de los municipales asistentes a la sesion en que se tome este acuerdo, siendo solidariamente responsables

todos las municipales que concurrieren a aprobarlo para los efectos a que hubiere lugar.

Art. 17. Se reemplaza el artículo 77 por el siguiente:

Art. ... «El tesorero rendirá las cuentas en el tiempo comprendido entre el 1.º i el 15 de enero i entre el 1.º i el 15 de julio, bajo apercibimiento de una multa de veinte pesos diarios, por cada dia de atraso, salvo causa justificada que calificará el Tribunal de Cuentas.

«Las cuentas podrán ser examinadas en toda época por cualquiera de los alcaldes o rejidores».

Art. 18. Se reemplaza el artículo 78 por siguiente:

Art. ... El Tribunal de Cuentas deberá tomar sus resoluciones i fallar las cuentas municipales dentro del plazo de seis meses, dando cuenta al Congreso i espresando las causas del atraso cuando éste ocurriere.

El mismo Tribunal decretará la inspeccion i visita de las cuentas municipales, por medio de uno de sus inspectores, siempre que lo estime conveniente, i tambien en todos los casos en que lo solicite por escrito la tercera parte, a los ménos del número total de los municipales.

La Corte de Cuentas podrá constituir en visita estraordinaria a uno de sus miembros cuando circunstancias especiales lo requieran.

Art. 19. Se reemplaza el artículo 79 por el siguiente:

«Art... Los alcaldes permanecerán en ejercicio de sus funciones por todo el período que dure el mandato municipal, sin perjuicio de su remocion conforme a la lei i continuarán en sus cargos hasta que la nueva Municipalidad les designe sucesores, a menos que no hubiere eleccion o se declarare nula la efectuada».

Art. 20. (Se reservó para segunda discusion).

Art. 21. Se reemplaza el artículo 81 por el siguiente:

«Art..... En caso de remocion o fallecimiento del primer alcalde, o cuando falte por otra causa cualquiera, será subrogado por el segundo alcalde i éste por el tercero. A falta del tercer alcalde, hará sus veces el rejidor a quien corresponda, segun el órden de precedencia».

Art. 22. (Se reservó para segunda discusion).

Art. 23. Se deroga el inciso segundo del artículo 85, de la lei de 22 de diciembre de 1891.

Art. 24. Se reemplaza el título IX, de la misma lei por el siguiente:

«De las asambleas de contribuyentes».

«Art. .... Las asambleas de contribuyentes del territorio municipal tendrán lugar:

1.º Para votar los presupuestos que les someta el Municipio, de los gastos del año venidero, i deliberar sobre los suplementos superiores a doscientos pesos;

2.º Para pronunciarse sobre la tasa de las contribuciones municipales, con arreglo a la lei;

3.º Para resolver sobre las enajenaciones o gravámenes de los bienes raices de la Municipalidad;

4.º Para deliberar sobre los acuerdos, reglamentos i ordenanzas de la Municipalidad, sancionados con multas;

5.º Para resolver sobre las demas cuestiones que les proponga la Municipalidad i que sean de la competencia de las asambleas.

Art. .... La asamblea se reunirá el segundo domingo i siguientes del mes de mayo i se ocupará con preferencia a todo otro asunto de fijar la tasa de la contribucion i de votar los presupuestos para el año siguiente.

Si en estas reuniones de mayo, la asamblea no hubiera determinado la tasa de contribucion o no hubiere votado los presupuestos, se entenderá que deben rejir, en el año venidero, la tasa i presupuestos vijentes».

Art. ... Las asambleas se celebrarán siempre en dia domingo o festivo, de dos a cinco de la tarde, en la sala municipal o en algun otro local que la Municipalidad designe i que sea suficientemente amplio para su objeto, i serán presididas por alguno de los alcaldes o rejidores que concurran a la reunion, por su órden de precedencia. Si no estuviere presente ningun miembro de la Municipalidad, se elejirá, a pluralidad de sufrajios, un presidente entre los asambleistas.

(El inciso que dice: «Solo tendrán acceso a la asamblea las personas inscritas en los rejistros electorales del Municipio etc., se reservó para segunda discusion).

Toda tentativa de perturbacion ocurrida dentro de la asamblea será considerada como delito, conforme a lo establecido en el artículo 126 del Código Penal.

El primer alcalde, o quien lo subrogue, es la única autoridad encargada de hacer cumplir esta disposicion, sometiendo al réo al juez correspondiente.

Dentro de los tres dias siguientes a cada reunion de asamblea, el alcalde publicará la respectiva acta.

Art. ... Siempre que cincuenta electores contribuyentes pidan convocacion de la asamblea, el primer alcalde, o el que lo subrogue

tendrá obligacion de hacer la convocatoria solicitada i de abrir discusion sobre las cuestiones que se sometan a su conocimiento, la cual no podrá durar mas de un dia.

No se aceptará solicitud alguna en este sentido que no lleve tambien la firma de la mayoría absoluta de los miembros de la Municipalidad i en la cual no se esprese ademas el objeto de la reunion con la especificacion conveniente.

Art. ... Toda asamblea ordinaria o estraordinaria será convocada por el primer alcalde o el que lo subrogue, i deberá ser anunciada por la prensa del departamento con ocho dias de anticipacion, espresándose el objeto de la reunion. En caso de no haber periódicos, el anuncio se hará en carteles que se fijarán en la puerta de la sala municipal i en las plazas i lugares mas frecuentados durante el tiempo ántes espresado».

Se levantó la sesion.»

Cuenta

Se dió cuenta:

1.° De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oido el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones estraordinarias, los proyectos que consultan fondos para la terminacion del hospital de Antofagasta i para el funcionamiento del Monte de Piedad.

Santiago, 21 de diciembre de 1911.—R. Barros Luco.- *J. Ramon Gutiérrez.*»

B.— «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oido el Consejo Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones estraordinarias, el proyecto que dispone que el territorio municipal de Frutillar se denominará Puerto Varas.

Santiago, 21 de diciembre de 1911.— R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*»

2.° Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 26 de diciembre de 1911 —Por el oficio número 408, de 19 de los corrientes, he tenido el honor de imponerme de que esa Honorable Cámara, en sesion del dia anterior a esta fecha, ha tenido a bien designar a V. E. para Presidente, i al señor don Luis Devoto A., para vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—R. Barros Luco.—*J. Ramon Gutiérrez.*»

3.° De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 23 de diciembre de 1911.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aceptar la modificacion introducida por el Honorable Senado en el artículo 3.° del proyecto que tiene por objeto fijar los colores i proporciones de la bandera de la República de Chile i demas insignias nacionales.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 419, de fecha 21 del actual.

Dios guarde a V. E.— Adolfo Armanet. —*Nestor Sánchez*, Secretario.»

b) «Santiago, 23 de diciembre de 1911.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo que aprueba las convenciones i reglamentos acordados al Congreso Postal Continental Sud-Americano de Montevideo, suscritos el 2 de febrero de 1911, en representacion de la República, por el Ministro de Chile en el Uruguai, don Marcial Martínez de Ferrari.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 415, de fecha 20 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—Adolfo Armanet.—*Nestor Sánchez*, Secretario.»

4.° De una solicitud de doña Damiana Morales, viuda de Benjamin Romero, soldado del estinguido rejimiento movilizado Chorrillos, en que pide rehabilitacion para acojerse a los beneficios de la lei de 22 de diciembre de 1881.

Reforma municipal

El señor **Matte** (Presidente).—Como en la sesion de ayer quedó mui avanzada la discusion del proyecto sobre reforma de la lei municipal, si al Senado le parece podríamos dedicar toda la segunda hora de la presente a la discusion del mismo proyecto.

Si no hai inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

Devolucion de antecedentes

El señor **Secretario.**—El señor Ministro de Relaciones Esteriores ha solicitado que se devuelvan al Ministerio los antecedentes relacionados con el proyecto de acuerdo, aprobado ya por las dos Cámaras, relativo a la Convencion Postal celebrada en Montevideo.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente se devolverán al Ministerio los referidos antecedentes.

Queda así acordado.

Plan jeneral de obras públicas

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—He pedido la palabra para decir unas pocas referente al plan de obras públicas elaborado por el Gobierno i que actualmente estudia la Comision respectiva de esta Cámara.

En el proyecto propuesto por el Gobierno al Congreso tendiente a salvar el déficit fiscal, se autoriza al Ejecutivo para contratar un empréstito de cuatro millones de libras con el principal objeto de pagar la construccion de los trabajos a que se refería el plan de obras públicas que he tenido el honor de formular.

Ademas, con la citada suma se debia pagar la construccion de algunas obras nuevas de los ferrocarriles del Estado, como ser la doble via, nuevas maestranzas que abaratarian considerablemente el trabajo, i ensanches que se hacen indispensables en diversas estaciones de la línea.

Las dificultades con que ha tropezado el citado proyecto en la Cámara de Diputados obligaron a mi colega de Hacienda, a fin de conseguir su pronto despacho, a suprimir la parte del proyecto que autorizaba la contratacion del empréstito para la ejecucion de las obras indicadas, o sea, algunas obras de puertos, edificios públicos i algunas obras en los ferrocarriles i que concedia suplementos a algunos ítem que se han agotado, siendo que se adeudan ciertas cantidades a los contratistas respectivos, todo lo cual no se podria pagar con las entradas ordinarias de la nacion.

Respecto de los suplementos, que ascienden en total a cerca de catorce millones de pesos, el Ejecutivo ha enviado al Senado un mensaje pidiendo la autorizacion necesaria, i en esta sesion me proponia hacer algunas observaciones respecto del plan de obras públicas elaborado por el Gobierno.

Si el Congreso acordara llevar a cabo ese plan de obras públicas i no autorizara al Gobierno para invertir los fondos necesarios para ejecutarlo, resultaria que, siendo el objeto de ese plan el de mejorar el estado de las finanzas nacionales, se produciria un resultado enteramente opuesto, pues se haria mucho mayor el desequilibrio financiero si no se le dieran los recursos indispensables para la ejecucion de algunas obras que hoi se construyen con recursos estraordinarios. Muchas de las obras que consulta este plan se llevan a cabo con entradas ordinarias de la Nacion; pero hai una buena parte de ellas, como las obras de alcantarillado i de agua potable de diversas ciudades, i principalmente las obras de puertos, que se han hecho hasta ahora con entradas estraordinarias. Si así se ha procedido hasta ahora con mayor razon se hace necesario que el Congreso autorice la inversion de recursos estraordinarios para llevar a cabo el plan de obras públicas en las circunstancias actuales, en que todos sabemos que existe un gran déficit en el Erario nacional.

He querido hacer estas observaciones a fin de que se sirva tomarlas en cuenta la Comision que estudia el proyecto sobre el plan de obras públicas i me atrevo a insinuar a la Comision la idea de que consulte en el proyecto la autorizacion para invertir las sumas que sean suficientes para la construccion de las obras de puertos, de agua potable i alcantarillado, que siempre se han hecho con recursos estraordinarios. La suma que se invertiria en las obras de alcantarillado i agua potable en el plazo de diez años que duraria la ejecucion del plan, seria de veintiocho millones seiscientos noventa i tres mil cuatrocientos cincuenta i cinco pesos, oro de dieciocho peniques, i en las obras de puertos, que comprenden las de los puertos de Talcahuano, Arica, Constitucion, Antofagasta, Llico, Coquimbo, Pichilemu, Corral e Iquique, se invertiria la suma de cincuenta i tres millones setecientos ochenta mil pesos de la misma moneda. Dejo, pues, insinuada la idea en la esperanza de que la Comision se servirá tomarla en cuenta i que habrá de consultar en el proyecto las disposiciones tendientes a conceder al Gobierno los recursos estraordinarios a fin de que pueda llevar a cabo la construccion de obras como las a que he hecho referencia, i que, repito, siempre se han construido con entradas estraordinarias.

El señor **Aldunate.**—Yo he aplaudido la idea del señor Ministro de Industria i Obras

narse contestar la pregunta que me permito dirijirle respecto del estado en que se encuentran las jestiones del Gobierno para recuperar esos terrenos.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Con el mayor gusto trasmitiré al señor Ministro de Colonizacion las observaciones de Su Señoría, como tambien la pregunta que ha formulado.

El señor **Aldunate**.—A propósito de lo que acaba de manifestar el honorable Senador por Ñuble, debo espresar que he asistido a algunas de las sesiones de la Comision Mista de Senadores i Diputados, que tiene por objeto estudiar los problemas de colonizacion. He tenido el sentimiento de no poder asistir a las demas, porque se celebraron en la noche i mis trabajos concluyen forzosamente en la tarde.

Pude imponerme que varios concesionarios de tierras fiscales ofrecian voluntariamente entregar al Estado los terrenos que les habian sido concedidos, con la única condicion de que se les dejara un saldo equivalente a la décima parte de la concesion primitiva, en muchos casos. Pero me llamó la atencion la circunstancia de que el Estado no podia disponer aun de esa pequeña parte de los terrenos concedidos, por la razon de estar en la actualidad ocupados por algunas personas a quienes favorece una lei dictada en 1908, que dispone que los que hayan ocupado terrenos nacionales durante cierto número de años, tienen derecho a obtener su posesion definitiva; i como no se sabe en realidad quiénes son estos propietarios, que pueden presentar testigos i acreditar que poseen los terrenos desde tal o cual fecha, resulta que el Estado se ve con las manos amarradas.

A mi juicio bastaria estudiar quiénes tienen título para ocupar lejítimamente esos terrenos.

Es mui fácil decirse ocupante i probar con dos o tres testigos que se ha tenido la posesion i se ha cumplido con las demas exijencias de la lei. Es, pues, de necesidad que se haga un inventario i que el Gobierno presente un corto proyecto de lei para definir este estado de cosas, que sin eso puede agravarse inmensamente con el trascurso del tiempo. A esto me permito llamar la atencion del señor Ministro de Colonizacion.

El señor **Lazcano**.—La idea insinuada por el honorable señor Walker Martínez, de confiar a las comisiones reunidas de Hacienda i de Obras Públicas el estudio de un plan financiero en consonancia con el plan de obras públicas, me parece sumamente útil, pues tiende a realizar un propósito que el Gobierno i el Congreso han deseado hace largo tiempo llevar al terreno de la práctica.

Como el señor Senador se limitó a insinuar aquella idea, yo, a fin de que ella se aproveche, formulo indicacion formal para que se encargue a las comisiones ántes nombradas el estudio del plan de obras públicas presentado por el Ministro del ramo, i al mismo tiempo la presentacion de un plan financiero.

Inclusion en la convocatoria

El señor **del Rio**.—Ruego al señor Ministro de Industria i Obras Públicas que se sirva trasmitir a su honorable colega de Hacienda la peticion que hago para que se incluya entre los asuntos de la convocatoria un proyecto de la Cámara de Diputados, que concede un suplemento al presupuesto de Hacienda destinado a pagar dos injenieros para la Inspeccion de Salitreras.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Con gusto trasmitiré a mi honorable colega los deseos del señor Senador por Tarapacá.

Estacion de Ñuñoa.---Puerta de la Avenida Matta

El señor **Walker Martínez**.—En la sesion anterior el señor Ministro de Obras Públicas se sirvió enviar a la Mesa algunos antecedentes relacionados con una materia que el que habla habia tocado pocos dias atras. Cúmpleme dar las gracias a Su Señoría por su atencion.

Veo, por los documentos traidos por el señor Ministro, que Su Señoría se habia anticipado a considerar esta cuestion de los pasos a nivel en el límite norte de la estacion de Ñuñoa, donde hai un cruce de la carretera con diversas líneas férreas a vapor, que es un gran peligro para el tráfico, i que habia dado instrucciones a los funcionarios de su dependencia dirijidas a cortar ese mal.

Me felicito de que el señor Ministro se haya anticipado a buscar el remedio que yo solicitaba para una situacion que dia por dia se iba agravando con la creciente actividad del tráfico entre la ciudad i el estenso i poblado radio sub-urbano del sur este.

Tambien acompañó el señor Ministro la órden terminante, que se ha servido impartir a la Direccion Jeneral de los Ferrocarriles del Estado para la inmediata apertura de la puerta de la Avenida Matta, que facilitará el acceso a la estacion de Ñuñoa por la parte del poniente. Esta obra importará una economía

de centenares de miles de pesos por año a los valiosos establecimientos comerciales e industriales ubicados en el radio inmediato a dicha estacion por el lado de la ciudad, i tambien disminuirá los lamentables accidentes que ocurrian tan a menudo en el límite norte de la estacion a causa de la estrechez del camino en esa parte i del tráfico pletórico que obligadamente se hacia por ese punto. Ahora aquel paraje se verá descargado en una proporcion mui considerable.

Doi de nuevo mis agradecimientos al señor Ministro de Obras Públicas por la acertada disposicion a que me refiero, i que se ha dignado tomar a instancias del que habla.

Alumbrado eléctrico de los ferrocarriles

El señor **Walker Martínez.**—Tambien se sirvió el señor Ministro de Industria i Obras Públicas enviar algunos antecedentes que pedí con relacion al mantenimiento del alumbrado eléctrico de los ferrocarriles, encargándose este servicio a particulares.

Entre estos antecedentes viene una nota del Director Jeneral señor Huet en que se hace mencion de una propuesta de don Pedro Menanteau, pero ésta no está incluida.

Tambien ha venido un decreto sobre dos propuestas, pero las propuestas mismas no han sido acompañadas.

Ruego al señor Ministro que se sirva completar los antecedentes con los documentos a a que acabo de referirme.

Aun cuando habria materia para formular observaciones desde luego sobre el asunto a que estos datos se refieren, me reservo hacerlo en otra sesion, por no quitar tiempo al proyecto pendiente sobre reforma municipal.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Con mucho gusto traeré los antecedentes complementarios que desea tener el honorable Senador por Santiago.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del dia?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Como la indicacion formulada por el señor Senador por Curicó no ha merecido observacion, si no hai inconveniente se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Entrando a la órden del dia, continúa la discusion particular del proyecto de reforma de la lei de municipalidades.

Reforma de la lei de municipalidades

El señor **C fuentes.**—Antes de entrar a esta discusion, deseo llamar la atencion del Senado a un punto que me parece fundamental.

La discusion de este proyecto por circunstancias que no es del caso recordar aquí, me ha tomado de sorpresa: ayer por primera vez tomé a la lijera algun conocimiento de las diversas disposiciones.

Pero, despues de la discusion habida ayer, me ha asaltado el fundado temor de que el proyecto no se convierta en lei en lo que queda del presente período estraordinario, i por esta razon me voi a permitir renovar al insinuacion que hizo ayer el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez.

A mí me asiste una duda, que casi reviste los caractéres de certidumbre, de que ocurra ese caso. Se me ha dicho que en la Cámara de Diputados no hai disposicion para aceptar talvez ninguna de las modificaciones que está introduciendo el Senado al proyecto que ella nos remitió. Siendo esto así, me asalta el temor de que el proyecto no sea lei, i que en definitiva no se haga absolutamente nada para remediar los males que sufre la capital, i al par de ella muchas otras ciudades de la República.

Me parece que algo conviene hacer, siquiera lo que indicaba en la sesion anterior el honorable señor Walker Martinez, esto es, tomar aquellas ideas en que están uniformes ambas Cámaras, contenidas en los dos o tres primeros artículos, i devolver esa parte como proyecto separado, haciéndose constar en el oficio remisorio la protesta de que el Senado continuará ocupándose con todo celo i preferencia del resto del proyecto, para que no se crea que nos desentendemos de los artículos posteriores a aquellos.

Una de las causas principales por que sufre Santiago proviene de la division de la ciudad en diez comunas. Mediante esto, se han levantado ciertas cabecillas en cada comuna, que se han apoderado de elementos que los hacen omnipotentes en su pequeño distrito, omnipotencia que se quebraria si la eleccion se hiciera por todo el territorio municipal.

Gracias a esos manejos, posibles en las pequeñas circunscripciones, es que se tienen municipales que no merecerian serlo.

No atribuyo a la modificacion de esto una importancia capital, pero se cortaria siquiera uno de tantos males como presenciamos.

Por lo dicho, me atrevo a suplicar a mis honorables colegas que se sirvan adoptar el temperamento que he recordado, i que fué insinuado por el señor Senador por Santiago en la sesion de ayer, como me he anticipado a recordar.

El señor **Matte** (Presidente).—La indicacion que hace el señor Senador por Santiago requiere el asentimiento unánime de los señores Senadores, porque se reere a suspender la comunicacion de artículos ya aprobados aquí.

El señor **Cifuentes**.—Pero mi indicacion es sin perjuicio de aprobar i comunicar posteriormente los artículos restantes.

El señor **Matte** (Presidente) —Pero estando aprobados muchos de esos articulos, no se podria volver sobre lo resuelto sino por consentimiento de todos los señores Senadores presentes.

El señor **Valdes Valdes**.—La indicacion del señor Senador por Santiago estaria justificada si el proyecto encontrara resistencias en el Senado; pero no sucede así, i probablemente hoi quedará despachado. Si la Cámara de Diputados tuviera dificultades, ella podría hacer la segregacion para formar un proyecto separado con los primeros artículos; pero nosotros, ¿para qué adoptaríamos ese temperamento desde que el proyecto va a ser despachado aquí en su totalidad?

El señor **Cifuentes** — Me parece que Su Señoría padece una ilusion. Se imajina que el proyecto puede quedar despachado hoi por el Senado. Por mi parte lo dudo mucho. Desde luego, diversos artículos me han sujerido observaciones graves, que para esponerlas necesito algun tiempo.

El señor **Valdes Valdes**.—Mi ilusion ha provenido de que antes de entrar a la sesion, no habiendo llegado aun Su Señoria, se produjo un momento de charla, i segun las opiniones vertidas parecia que el asunto terminaria en breves momentos. Aun se propuso, y fué aceptado de comun acuerdo, que toda la sesion de hoi se destinara a la discusion del proyecto.

El señor **Lazcano**. — Desearia estar de acuerdo con el honorable señor Cifuentes, pero por desgracia no participo del parecer de Su Señoría.

La razon que Su Señoría da para desglosar los primeros artículos del proyecto es evitar el tropiezo que las modificaciones del Senado pueden encontrar en la otra Cámara donde parece que se ha producido cierta mala voluntad por el proyecto que nos ha servido de base, con posterioridad a la aprobacion que le diera aquella Cámara.

Pero, si hai esa mala voluntad en la otra Cámara, que se insinúa, es claro que ella se desarrollaria de todos modos, i tendria un nuevo pábulo en el hecho de devolver el Senado solo una parte del proyecto.

De modo que reconociendo el excelente propósito que persigue el señor Senador por Santiago, creo que nada adelantaríamos con su indicacion, i por este motivo, con sentimiento, me opongo a su aprobacion.

El señor **Matte** (Presidente).—No habiendo unanimidad, no puede ponerse en votacion la indicacion del honorable señor Cifuentes.

Continúa la discusion del artículo 25. Entiendo que el honorable Senador por Aconcagua, señor Silva Ureta, habia pedido segunda discusion.

El señor **Silva Ureta**.—Retiro mi indicacion de segunda discusion, porque ya no tiene mayor objeto.

El señor **Secretario**.—Da lectura al artículo 25.

El señor **Walker Martínez**.—Rogaria al señor Secretario que leyera el artículo 91 de la lei de municipalidades, que es el que se va a modificar.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 91. La Municipalidad tendrá un tesorero especialmente encargado de la contabilidad i de la administracion de las rentas municipales.

El tesorero rendirá una fianza que no podrá bajar de la cantidad equivalente a su sueldo o emolumentos de dos años».

El señor **Walker Martinez**.—Entónces en el proyecto se modifica solamente la cuestion del sueldo.

El señor **Rivera** —I tambien la forma del nombramiento i remocion de los tesoreros.

El señor **Urrejola**.—No sé si en el proyecto de la Cámara de Diputados se fija sueldo a los tesoreros.

El señor **Rivera**.—Nó, señor Senador; segun ese proyecto el sueldo lo fija la Municipalidad respectiva.

El señor **Urrejola**.—Creo que no hai razon ninguna que justifique lo dispuesto por este inciso que propone la Comision de Gobierno del Senado.

El señor **Lazcano**.—El señor Senador por Ñuble deseaba saber si el proyecto de la otra Cámara fija sueldo a los tesoreros municipales. Debo manifestar a Su Señoría que ese proyecto establece que los tesoreros de Santiago i Valparaiso tendrán un sueldo anual de quince i doce mil pesos, respectivamente, i la Co-

mision del Senado no hizo otra cosa que consultar en su proyecto esta misma disposicion; de modo que la idea viene de allá, no es de la Comision de Gobierno.

El señor **Urrejola**.—De todas maneras, mis observaciones se refieren a uno i otro proyecto.

Yo votaré en contra del inciso que fija sueldo a los tesoreros de Santiago i Valparaiso; no veo por qué motivo se ha de preocupar el Congreso del sueldo de estos funcionarios. Estas son cuestiones del resorte interno de las municipalidades, i bien pudiera suceder que la de Santiago, por ejemplo, estimara que su tesorero merecia mas o ménos sueldo que el fijade por la lei, i en tal caso esta Municipalidad se veria imposibilitada para modificar esa renta.

Por esta razon me concretaré a votar en contra del inciso que fija sueldo a los tesoreros de Santiago i Valparaiso.

El señor **Lazcano**.—Hai una razon mui poderosa, a mi juicio, que aconseja fijar en la lei el sueldo de estos dos tesoreros, el de Santiago i el de Valparaiso: se quiere dar a estos funcionarios garantías suficientes de que no serán retirados de sus empleos por un capricho, se desea darles cierta independencia. Si no se fijan aquí los sueldos ¿qué manera mas fácil tendrán estas municipalidades para cambiar el tesorero que ponerle una renta ridícula? Un tesorero que cumpliera con su deber i que no se prestara, dentro de una mala Municipalidad, a todos aquellos procedimientos que merecen censura, seria echado a la calle solo con fijarle quinientos pesos de sueldo anual.

El señor **Urrejola**.—Para el peligro que Su Señoría enuncia, hai disposiciones anteriores en el mismo artículo, que garantizan la estabilidad de los tesoreros; establecen que estos funcionarios no podrán ser removidos sino por los dos tercios de los municipales en ejercicio, i para la remocion de los de Santiago i Valparaiso se necesitará, ademas, el acuerdo del Senado.

El señor **Lazcano**.—Pero si cualquiera de estas dos municipalidades quisiera deshacerse del tesorero, no lo removeria, sino que lo obligaria a renunciar acordándole un sueldo irrisorio.

El señor **Urrejola**.—Así como las municipalidades tienen facultad para remover a los tesoreros por los dos tercios, es natural que tengan tambien la facultad de disminuirles el sueldo; pero no me parece propio entrabar la libertad de accion de las municipalidades hasta el estremo de que no puedan echar a un mal tesorero, porque está arraigado a su puesto a virtud de esta disposicion, que lo coloca en la categoría de un empleado superior fiscal.

Artificialmente no se puede obligar a los hombres a ser honrados i activos.

Como he dicho, me limitaré a votar en contra de la redaccion que ha dado a este artículo la Comision del Senado, esto es, que se requiera el acuerdo de la Cámara de Senadores para remover esos empleados.

El señor **Eyzaguirre**.—Solo deseo llamar la atencion de mis honorables colegas a que el artículo 23 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados establece que la remocion de los tesoreros municipales se hará por acuerdo de los dos tercios de los municipales. De manara que en esta idea concurren las dos ramas del Congreso.

El señor **Urrejola**.—Tiene razon el señor Senador.

El señor **Eyzaguirre**.—Por lo demas, hai el deseo de dar a los tesoreros municipales cierta categoría e independencia a fin de que puedan ser verdaderos censores de los gastos municipales, i que se encuentren por encima de ciertas influencias que los obligue a aceptar gastos indebidos.

Por estas consideraciones, daré mi voto al artículo tal como lo ha propuesto la Comision.

El señor **Hübner**.—Despues de las esplicaciones que ha dado el señor Senador por Concepcion, renuncio a hacer uso de la palabra. Solo queria aclarar algunos puntos, que es lo que ha hecho el señor Senador.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no hai inconveniente por parte del Honorable Senado, se dará por aprobado el artículo en la parte que no ha merecido observaciones.

Acordado.

Se va a votar el artículo en la parte que dice que la remocion de los tesoreros municipales de Santiago i Valparaiso se hará con el acuerdo del Senado.

Practicada la votacion, resultó aprobada la idea por veinte votos contra uno.

El señor **Matte** (Presidente).—En votacion el inciso último del artículo 24.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Los tesoreros municipales de Santiago i Valparaiso tendrán un sueldo anual de quince a doce mil pesos, respectivamente.»

Efectuada la votacion, resultó aprobado el inciso por diecisiete votos contra tres.

El señor **Matte** (Presidente).—Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Reforma municipal

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del proyecto sobre Reforma municipal.

En discusion el artículo 26.

El señor **Secretario**.—Dice así:

Art. 26. Se modifica la parte inicial del artículo 100, diciendo:

«Si la asamblea de los contribuyentes no acordare», etc.

El artículo 100 dice:

«Si la asamblea de los electores no acordare», etc.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 27.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 27. Se elimina del título XI de la Lei de Municipalidades el artículo 102.

El artículo 102 dice así:

«Todo infractor de una ordenanza, reglamento o acuerdo municipal que no pagare la multa en que hubiere incurrido, sufrirá un arresto a razon de un dia por cada peso, no pudiendo aquél prolongarse por mas de diez dias.»

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 28.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 28. Se agregan al final del mismo título los artículos siguientes:

«Art. ... La responsabilidad criminal o civil que pudiere afectar a los alcaldes por abuso de las facultades que le confiere esta lei en órden a la exaccion de multas i ejecucion de arrestos se harán efectivas sin trámite previo de ningun jénero, concediéndose para ello accion popular en su caso.

Art ... El Tribunal de Cuentas perseguirá la responsabilidad que en la inversion de los fondos municipales pueda caberle a los alcaldes o rejidores municipales.

Ni los alcaldes ni las municipalidades podrán dejar sin efecto las resoluciones del Tribunal de Cuentas por medio de disposiciones o acuerdos para nuevas imputaciones o suplementos o de otros medios encaminados a ese fin.»

El señor **Besa**.—Como este artículo contiene varias ideas bueno seria discutirlo por incisos.

El señor **Matte** (Presidente).—Así se hará.

Está en discusion la primera parte.

El señor **Besa**.—A mí me parece mui mal esta disposicion, porque es sabido que los alcaldes tienen siempre muchas consideraciones con los electores i con todo el mundo en jeneral, así es que no imponen multas sino mui rara vez.

Pero para el caso en que al imponerlas cometieran algun error, este artículo los trata con un rigor excesivo, casi como a criminales que hubieran cometido delito *in fraganti*; no les da tiempo para defenderse i los condena sin citacion.

De manera que el resultado que la lei persigue va a ser contraproducente, porque no habrá ningun alcalde que se atreva a imponer multas cuando corre el riesgo de ser condenado aun sin oírsele.

En consecuencia yo seria de opinion que se modificara este artículo.

El señor **Walker Martínez**.—¿Qué decia el proyecto de la Cámara de Diputados?

El señor **Aldunate**.—La Cámara de Diputados en su proyecto propone un sistema distinto; segun él, el alcalde impone administrativamente la multa i el particular que se ve lesionado con este acto puede reclamar en un término perentorio al juzgado de policía local, en Santiago i Valparaiso, i al juez de letras en el resto de la República.

En estos juzgados se sigue la contienda, estando la justicia llamada a correjir el exceso de celo del alcalde o la arbitrariedad cometida.

Segun al proyecto de la Comision del Senado, es el alcalde quien en último término resuelve sobre las infracciones municipales i aplica la multa, es un juez sin ulterior recurso.

Esto me parece grave.

Yo estoi por el sistema de la Cámara de Diputados, que es mas conforme con las instituciones de un pais republicacano en el que todo ciudadano debe tener la conciencia de que no puede ser atropellado en sus derechos i de que, cuando tiene la razon, la justicia se la reconoce.

Esta es la nocion primera de todo pais libre.

Adoptando el sistema de la Cámara de Diputados me parece lójico que este artículo no

sea tan rigoroso en sus términos, pues, como decia el honorable Senador de Maule, se le quita al alcalde hasta el derecho de defensa, cuando es un axioma de derecho que nadie puede ser condenado sin ser oido.

Creo que podria consultarse la rapidez en estos negocios estableciendo que la sustanciacion de los juicios será breve i sumaria.

Por lo tanto, yo haria indicacion para que se dijera:

«La responsabilidad criminal o civil, etc., se hará efectiva en juicio sumario, concediéndose para ello accion popular en su caso.»

Quedaria suprimida la frase: «sin trámite previo de ningun jénero.»

Por lo demas, este artículo está relacionado con otro que viene mas adelante, sobre el cual me voi a permitir presentar una modificacion cuando llegue el momento de discutirlo.

El señor **Besa**.—Creo que con la modificacion que propone el honorable Senador por O'Higgins se subsana la dificultad que yo señalaba; pues, entiendo que en los juicios sumarios hai comparendos i otros trámites que permitirán defenderse al alcalde. Si no se estableciese alguna garantía, bastaria que existiese una diverjencia entre el juez i el alcalde, para que éste fuese enviado a la cárcel sin ulterior recurso.

Es sabido, ademas, que nuestros jueces no son tan rectos como seria de desear, i que hai algunos mui politiqueros; de modo que, dejando a la resolucion de ellos la apreciacion de la conducta de los alcaldes, estos funcionarios vendrian a ser los últimos de la República.

Acepto, por consiguiente, con mucho gusto la indicacion que propone el honorable Senador por O'Higgins.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algun honorable Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el inciso primero del artículo con la modificacion propuesta por el honorable Senador por O'Higgins.

El señor **Secretario**.—El inciso quedaria así:

Art. 28 Se agregan al final del mismo título los artículos siguientes:

«Art. ... La responsabilidad criminal o civil que pudiere afectar a los alcaldes por abusos de las facultades que les confiere esta lei en órden a la exaccion de multas i ejecucion de arrestos se harán efectivas en juicio sumario, concediéndose para ello accion popular en su caso.

Se dió por aprobado el inciso en esta forma.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion el resto del artículo.

El señor **Aldunate**.—Convendria decir, al final del artículo, «o por otros medios» en vez de «o de otros medios».

El señor **Secretario**.—Quedaria entónces el artículo en la siguiente forma:

«Art. ... El Tribunal de Cuentas perseguirá la responsabilidad que en la inversion de los fondos municipales pueda caberle a los alcaldes o rejidores municipales.

Ni los alcaldes ni las municipalidades podrán dejar sin efecto las resoluciones del Tribunal de Cuentas por medio de disposiciones o acuerdos para nuevas imputaciones o suplementos o por otros medios encaminados a ese fin».

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo en la forma en que se ha leido.

Aprobado.

En discusion el artículo 29.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 29. Se agrega a la Lei de Municipalidades el siguiente título (XIII):

DE LA CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

Art. ... El alcalde en ejercicio conocerá, en única instancia, de las infracciones de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales i decretos de la alcaldía i ordenará el pago de las multas a que hubiere lugar, debiendo proceder en vista de los antecedentes del caso i sin forma de juicio. Los inspectores i demas empleados municipales no tendrán participacion alguna en estas multas.

Art. ... Todo infractor de una ordenanza, reglamento o acuerdo municipal que no pagare la multa en que hubiere incurrido, sufrirá un arresto de un dia por cada cinco pesos de multa. Sin embargo, la duracion total de este arresto no podrá exceder a diez dias, cualquiera que sea el monto de la multa.

Art. ... Para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones municipales i el pago de las multas que aplicare, podrá el alcalde requerir de quien corresponda el concurso de la fuerza pública.

Art. ... El infractor que pagare la multa tendrá derecho para reclamar de su aplicacion dentro del plazo fatal de cinco dias, ante el juez de letras correspondiente, quien procederá por juicio sumario a resolver la reclamacion.»

El señor **Aldunate**.—Lo que acabo de es-

presar tratándose del artículo anterior, tiene aplicacion en éste.

Seria conveniente dar lectura al artículo correspondiente del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Lazcano**.—La Cámara de Diputados establecia en su proyecto un juez especial de policía para que conociera de las infracciones a las ordenanzas i decretos municipales

Esto era una verdadera novedad, puesto que la lei que habia confiado a los alcaldes la facultad de aplicar las multas por tales infracciones se aplicó sin ningun mal resultado i sin inconveniente en la práctica.

Cuando se promulgaron los códigos, que fueron dictados con posterioridad a la lei de Municipalidades, mucha jente creyó que esta lei quedaba derogada en esa parte i que, por consiguiente, los alcaldes no podrian seguir ejerciendo facultades judiciales; muchas otras personas creian, sin embargo, lo contrario, esto es, que los alcaldes conservaban sus facultades.

Digo, pues, que el proyecto de la Cámara de Diputados establece una novedad: el juzgado de policía local.

El señor **Aldunate**.—Ese juzgado de policía local lo crea únicamente en las ciudades de Santiago i Valparaiso.

El señor **Lazcano**.—I tambien en todas aquellas ciudades cuya Municipalidad conste de mas de nueve miembros, o sea, en la mayor parte de los departamentos.

La Comision informante tuvo en vista poderosas razones para rechazar esta novedad que proponia la Cámara de Diputados.

En primer lugar, se mezcla al poder judicial en el gobierno local.

Se ha indicado la conveniencia de ser mui parco en esta materia. Indudablemente hai casos en que es preciso dar participacion al poder judicial, i así se establece en el proyecto que se discute; pero no se puede ser pródigo en esto. La Comision creyó que era conveniente mantener el procedimiento antiguo, que habia sido aplicado sin dificultades, i propuso que fuera el alcalde quien deberia resolver e imponer la pena en los casos de infraccion de los decretos i ordenanzas municipales. De este modo se mantiene lo mas que es posible la independencia del poder local.

Por otra parte, se ahorra un gran gasto, porque los sueldos de los jueces de policía local representarian varios miles de pesos al año.

El señor **Aldunate**.—Se podria reducir los juzgados a las municipalidades de Santiago i Valparaiso, dejando, respecto de las demas, que sea la justicia ordinaria la que resuelva, sin perjuicio de que el alcalde aplique las multas. No conviene constituir pequeños dictadores en todos los pueblos de la República, como sucederia si se dejara solo en manos de los alcaldes la facultad de resolver acerca de las multas. ¿Qué garantías se daria a los pobres contra los abusos de los alcaldes?

El señor **Fábres**.—La observacion de Su Señoría está contestada en una disposicion posterior, que dice: «El infractor que pague la multa tendrá derecho para reclamar de su aplicacion dentro del plazo de cinco dias, ante el juez de letras correspondiente, quien procederá por juicio sumario a resolver la reclamacion.»

Hai, por consiguiente, aquí una contradiccion que no se ha tomado en cuenta, pues el primer inciso dice que el alcalde resolverá en única instancia, i el que acabo de leer dispone que las multas impuestas por el alcalde pueden ser reclamadas.

El primero de estos incisos debe, pues, modificarse, estableciendo que las multas que impone el alcalde solo pueden ser reclamadas cuando excedieren de veinte pesos.

El señor **Aldunate**.—El artículo que discutimos establece una sola instancia.

El señor **Fábres**.—Habria que decir que eso es tratándose de las multas inferiores a veinte pesos. Respecto de las de mas de veinte pesos se aplicaria el artículo posterior, que da derecho para reclamar al juez.

El señor **Urrejola**.—Yo estoi de acuerdo con lo manifiestado por el señor Senador por O'Higgins en cuanto a que es mas conveniente el proyecto de la Cámara de Diputados.

En cuanto a la observacion del señor Senador por Curicó, de que se trata de una novedad introducida por esa Cámara, la contesto recordando a Su Señoría que existe un antiguo mensaje, de diez o mas años atras, que propone la creacion de Juzgados de Policía Local, i que, si no ha sido despachado, entiendo que ha sido porque un Ministro del Interior en 1903 encontró que ese proyecto tenia cierta incompatibilidad con las disposiciones del Código de Procedimiento.

Yo creo que establecidos los Juzgados de Policía Local en Santiago i Valparaiso, cuyas Municipalidades serán las únicas que se compondrán de mas de nueve miembros, han de dar mui buen resultado en la práctica. En estas dos ciudades los alcaldes tienen demasiado trabajo, por lo que no es posible que se ocupen en una funcion tan pequeña como es la de estar aplicando multas.

Antiguamente los alcaldes fallaban todas las infracciones de policía, haciendo las veces de jueces.

El proyecto de la Cámara de Diputados consulta para las ciudades de la República que tengan Municipalidad con mas de diez miembros, la creacion de estos Juzgados de Policía Local, que conocerán, en primera o en única instancia de todas las infracciones a las ordenanzas, reglamentos i decretos municipales; los demas municipios quedan confiados a lo que dispone la actual lei municipal, es decir, que los jueces letrados respectivos continuarán entendiendo en estas infracciones.

Creo que, en principio, es inconveniente lo que establece el proyecto de la Comision del Senado, porque vuelve a un procedimiento que habia sido abandonado a causa de que se prestaba a muchos abusos. Comprenderá el honorable Senador por Curicó que si en aquellas comunas donde la lucha política es mui ardiente se da a los alcaldes esta facultad de conocer, en única instancia, de las infracciones de las ordenanzas i acuerdos municipales, se entrega en manos de estos funcionarios la tranquilidad de los vecinos i las garantías de los ciudadanos.

Por eso me parece mucho mas conveniente lo que establece el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Rivera**.—He pedido la palabra, simplemente, para adherirme a las observaciones que han hecho los honorables Senadores por O'Higgins i por Ñuble; i voi mas allá que mis distinguidos colegas, porque creo que esto de conceder facultades judiciales a los alcaldes, autoridades esencialmente administrativas, está en pugna con un precepto constitucional

El artículo 99 de la Constitucion dice así:

«La facultad de juzgar las causas civiles i criminales pertenece esclusivamente a los tribunales establecidos por la lei. Ni el Congreso, ni el Presidente de la República pueden en ningun caso ejercer funciones judiciales, o avocarse causas pendientes, o hacer revivir procesos fenecidos».

De manera que la Constitucion Política, que ha creado tres poderes distintos, dentro de los cuales tienen que comprenderse las atribuciones i facultades subalternas de cada una de las ramificaciones de estos poderes, no puede permitir que en la administracion de justicia intervengan otros tribunales que los establecidos por la lei.

Esto es considerando la cuestion como principio constitucional; ahora, tomándola como principio administrativo local, como ideal que persigue este proyecto, de hacer a las comunas verdaderamente autónomas, de darles todo jénero de facultades i de impedir que se sigan cometiendo los abusos que hemos presenciado últimamente i que han dado motivo a la reforma de la lei municipal, es mas grave todavía.

La indicacion del honorable Senador por Llanquihue no salva en manera alguna el inconveniente. Su Señoría limita el conocimiento, por parte de los alcaldes, de las causas orijinadas por infracciones municipales, a los casos de veinte pesos de multa, en única instancia i sin reclamo de ningun jénero. Creo no aventurarme al asegurar que no se aplicarian multas superiores a veinte pesos; aquellos que fueran merecedores de una de cuarenta pesos, sufririan dos multas de veinte pesos. Se repetiria en este caso lo que hemos visto respecto de los contratos municipales; la lei municipal establece que no se pueden celebrar, sin previa propuesta pública, contratos de valor superior a quinientos pesos. ¿Cómo ha sido burlada esta disposicion salvadora de los dineros municipales? De una manera mui sencilla: se celebran cien contratos de cuatrocientos noventa i nueve pesos para una misma obra, teniendo así un contrato por cincuenta mil pesos; de esta manera se elude la propuesta pública, concediéndose gracias i favores, muchas veces indebidos, a los contratistas por parte de los alcaldes.

En el caso de las multas sucedería lo mismo, no habria multas superiores a veinte pesos; de manera que aquellos que fueran condenados por el alcalde, condenados quedaban.

Como decia mui bien el señor Senador por O'Higgins i lo confirmaba el señor Senador por Nuble, es indiscutible que al entregar esta facultad judicial a los alcaldes, les damos un poder enorme, dictatorial.

Hoi dia se dice que la eleccion de las municipalidades está entregada a ellas mismas, que se jeneran a si mismas; pues bien, digo yo, si aprobáramos este artículo la entregaríamos a los alcaldes, i así no habria lucha posible entre los partidos i los alcaldes, pues éstos, que por intermedio de los inspectores municipales serian los llamados a aplicar multas por las infracciones a las ordenanzas municipales, tendrian en sus manos un poder enorme, que haria imposible la lucha electoral a los partidos que no fueran de la línea

tiendas i demas comerciantes al por menor que no se doblegaran a la voluntad del alcalde, se les aplicarian diariamente diez multas del alcalde. A todos los dueños de cantinas, de veinte pesos, es decir, se les clausuraria el negocio hasta que el comerciante dijera: me entrego, apoyaré con todos mis elementos a los candidatos del alcalde.

No vamos tan lejos! Hoi dia estamos tratando de limitar un poco el poder municipal, de moderar los males de la comuna autónoma, para la cual talvez no estamos bien preparados, i si aprobamos el artículo que propone la Comision del Senado, reaccionamos violentamente, borramos de una sola plumada la doctrina que ha informado el resto del proyecto.

I sobre todas estas consideraciones, que son obvias, tenemos esta otra: es inconveniente confiar a una autoridad esencialmente administrativa algunas facultades que la Constitucion atribuyó a otro poder enteramente independiente, garantizando esa independencia hasta el grado de decir que ni el Congreso ni el Presidente de la República podrán en ningun caso ejercer funciones judiciales.

Yo pienso de una manera exactamente igual a los señores Senadores por O'Higgins i por Ñuble, e invitaria a la Honorable Cámara a que meditara un poco ántes de conceder a los alcaldes esta facultad, que un dia podrá beneficiar a un partido político i otro a un partido distinto, pero siempre con desmedro del libre ejercicio del derecho de los ciudadanos.

El señor **Lazcano**.—Este punto del proyecto en debate es, fuera de toda duda, de la mayor importancia; talvez el mas importante de todos.

Cuando se estudiaron ambas ideas en la Comision, los miembros de ella trepidaron mucho para adoptar uno u otro sistema; de manera que no soi apasionado por lo que la Comision resolvió.

Por otra parte, recordará la Honorable Cámara que al iniciarse este debate dije, i lo repito ahora, que se habia pedido a los miembros del Senado, por la junta de reforma municipal, a fin de hacer viable esta reforma, que aceptaran el estudio mui detenido que hizo del proyecto la Honorable Cámara de Diputados; porque, si introducíamos reformas sustanciales, iban a dar ocasion para larguísimos debates en la otra Cámara.

Recordando este propósito que manifesté al iniciarse el debate, no sostendré ante la Cámara que deba mantenerse lo que ha propuesto la Comision.

Yo pediria al Honorable Senado que, sin entrar en mayor discusion, se pronunciara por una de estas dos ideas, i sin tratar de enmendarlas, aceptara una u otra, para que en el tiempo que queda de la presente sesion pudiéramos dejar despachado el proyecto.

Voi tambien a decir dos palabras en contestacion al discurso que acaba de pronunciar el señor Senador por Valparaiso.

Me hizo mucha fuerza en un principio el argumento de Su Señoría, de que esta disposicion era inconstitucional; pero luego ese temor desapareció en mí, porque, aun cuando Su Señoría sea una autoridad en esta materia, deberá convenir conmigo en que esta misma disposicion, que confiere a los alcaldes la facultad de aplicar multas, se estableció en la lei de 22 de diciembre del año 1891.

Esa lei fué dictada por hombres mui competentes en la materia, mui conocedores de la Constitucion, i a juicio de ellos, no habia contradiccion entre la lei del 91 i el precepto constitucional.

El señor **Aldunate**.—Su Señoría tiene razon, pero la lei que estableció esa disposicion fué la del año 54, dictada durante la administracion Montt. Mas tarde, durante el gobierno de Errázuriz, cuando se reformaron casi todos nuestros códigos, i entre ellos la lei orgánica del 54, se suprimieron estas atribuciones de los alcaldes, como tambien algunos jueces especiales, a fin de mantener en toda su fuerza el principio de la separacion de los poderes.

El señor **Lazcano**.—Agradezco el recuerdo que me hace Su Señoría i me atengo a la lei del 54.

Mi argumento no se ha debilitado, sin embargo, porque los hombres que dictaron la lei del año 54 conocian el artículo de la Constitucion a que se ha referido el honorable Senador de Valparaiso, i creian naturalmente que él no les cerraba el camino para establecer que los alcaldes podian cobrar multas.

El señor **Rivera**.—Podian aplicar multas; pero no podian conocer en las causas relacionadas con la aplicacion de las multas. Entre tanto, el artículo en debate dice que «conocerán», es decir, que fallaran como Tribunal. La lei del 54 autorizaba a los alcaldes para aplicar multas, i no como se hace hoi dia en que son los inspectores los que las aplican.

Voi a permitirme indicar el procedimiento que se sigue a este respecto:

Llega un inspector municipal a un local donde se espenden alcoholes de tal o cual grado, por ejemplo, contraviniendo a la lei; entónces aplica la multa i pasa el parte correspondiente al alcalde; el alcalde da por aplica-

da la multa i manda los antecedentes al juzgado para los efectos de las reclamaciones que puedan establecerse. De modo que el que aplica la multa es el inspector municipal. El alcalde se limita a pasar una nota al juez diciendo que han incurrido en multas tales o cuales personas i el juez conoce entónces del asunto.

El señor **Besa**.—No conoce nunca.

El señor **Rivera**. Sí, señor; se cita a los infractores.

El señor **Besa**.— Pero el juez no falla nunca.

El señor **Rivera**.—El juzgado cita a los infractores, i en presencia de ellos dicta el juez su sentencia. Este es el procedimiento actual.

Miéntras tanto, el proyecto dice que el alcalde conocerá, en única instancia, de las infracciones, con lo que se atribuye a los alcaldes funciones judiciales que nunca han tenido.

El señor **Lazcano**.—Agradezco a Su Señoría la rectificacion que me hace, i a mi vez me voi a permitir rectificar al señor Senador sus recuerdos constitucionales.

Su Señoría ha olvidado talvez el precepto de la Constitucion que reconoce a los alcaldes funciones judiciales. Dice el artículo 101: «Los majistrados de los tribunales superiores i los jueces letrados de primera instancia permanecerán durante su buena comportacion. Los jueces de comercio, los alcaldes ordinarios i otros jueces inferiores desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinan las leyes.»

La Constitucion reconoce, pues, las funciones judiciales de los alcaldes.

El señor **Rivera** —Yo quiero tambien, hacer una rectificacion al señor Senador.

Creo que cuando la Constitucion habla de de alcaldes ordinarios, no se refiere a los alcaldes municipales, porque dice el artículo 113:

«Art. 113. Habrá una municipalidad en todas las capitales de departamento, i en las de mas poblaciones en que el Presidente de la República, oyendo a su Consejo de Estado, tuviere por conveniente establecerla.»

En seguida se señalan las facultades que corresponden a las municipalidades; pero, en ninguna parte aparece la facultad de ejercer funciones judiciales. En efecto, dice el artículo 119:

«Art. 119. Corresponde a las municipalidades en sus territorios:

1. Cuidar de la policía de salubridad, como didad, ornato i recreo.

2. Promover la educacion, la agricultura, la industria i el comercio.

3. Cuidar de las escuelas primarias i demas establecimientos de educacion que se paguen de fondos municipales.

4. Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de espósitos, cárceles, casas de correccion, i demas establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban.

5. Cuidar de la construccion i reparacion de los caminos, calzadas, puentes i de todas las obras públicas de necesidad, utilidad i ornato que se costeen con fondos municipales.

6. Administrar e invertir los cuadales propios i arbitrios, conforme a las reglas que dictare la lei.

7. Hacer el repartimiento de las contribuciones, reclutas i reemplazos que hubiesen cabido al territorio de la Municipalidad, en los casos en que la lei no lo haya cometido a otra autorida l, o personas.

8. Dirijir al Congreso en cada año, por el conducto del Intendente i del Presidente de la República, las peticiones que tuvieren por conveniente, ya sea sobre objetos relativos al bien jeneral del Estado, o al particular del departamento, especialmente para establecer propios, i ocurrir a los gastos estraordinarios que exijiesen las obras nuevas de utilidad comun del departamento, o la reparacion de las antiguas.

9. Proponer al Gobierno Supreno, o al superior de la provincia, o al del departamento, las medidas administrativas conducentes al bien jeneral del mismo departamento.

10. Formar las ordenanzas municipales sobre estos objetos, i presentarlas por el conducto del Intendente al Presidente de la República para su aprobacion con audiencia del Consejo de Estado.»

Esto es lo que corresponde a las municipalidades, i si la Constitucion no les ha dado a ellas la facultad a que alude el honorable Senador por Curicó, siendo las municipalidades el poder jenerador de los alcaldes, es evidente que tampoco tienen aquella facultad los municipales. Es decir, el artículo 101 no puede referirse a los empleados municipales.

El señor **Besa**.— Pedi la, si hubiera unanimidad, que prorrogáramos la sesion hasta las siete de la tarde a fin de seguir tratando de este proyecto de lei.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai oposicion quedará así acordado.

El señor **Rivera**.—Podria acordarse la prórroga hasta las seis i media, porque algunos Senadores tenemos otras ocupaciones.

El señor **Matte** (Presidente).—Queda acordado prorrogar la presente sesion hasta las seis i media de la tarde.

El señor **Aldunate.**—El sistema adoptado por el proyecto de la Cámara de Diputados respecto de las multas está indicado en el artículo 29, que dice así:

«Art. 29. Los jueces de policía local conocerán:

1.º En única instancia de todas las infracciones por las cuales se condene a una multa inferior a veinte pesos;

2.º En primera instancia en todos los demas casos.

Los que fueren inculpados como infractores a las disposiciones municipales sancicna les con multa, sufrirán apremio personal, en virtud del parte o reclamacion de los inspectores municipales, pudiendo librarse de ese apremio mediante el depósito bajo recibo de la multa señalada para la infraccion en la tesorería municipal o en la comisaría de policía; sin perjuicio de su derecho para ocurrir, dentro del plazo fatal de cinco dias, ante el juzgado de policía local a reclamar de la ilegalidad de la multa i devolucion.»

Como se ve, en este sistema la autoridad administrativa tiene cierta cooperacion en el cobro de las multas, sin perjuicio de que intervenga la autoridad judicial.

El señor **Cifuentes.**—Yo estoi de acuerdo con los señores Senadores que desean que se apruebe el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, porque las facultades de los alcaldes son esencialmente administrativas i deben estar separadas de las atribuciones judiciales.

Pero, no acepto el artículo en lo referente al sueldo que asigna a los jueces de policía local. El sueldo de diez mil pesos anuales para los jueces de Santiago, Valparaiso e Iquique lo considero demasiado subido i lo mismo el de seis mil pesos para los jueces de las demas ciudades.

Estos jueces especiales solo van a conocer de asuntos pecuniarios de poca entidad aunque sean numerosos, i no tendrán en sus manos, como los demas jueces, la fortuna, ni el honor, ni la personalidad de los ciudadanos. De aquí es que no hai motivo para dar a tales jueces especiales sueldos crecidos como los que tienen los demas jueces.

En consecuencia, yo propondria que se asignaran seis mil pesos para los jueces de policía local de Santiago, Valparaiso e Iquique, i cuatro mil pesos para los demas. Hago indicacion en este sentido.

Por lo demas, estoi de acuerdo en que haya jueces de policía local, porque el actual órden de cosas no permite que se cumplan los decretos ni ordenanzas municipales.

El señor **Besa.**—Despues de lo que se ha dicho en este debate, podemos formarnos un concepto mas cabal del asunto, tanto con respecto a las atribuciones que deben corresponder en esta materia a las autoridades administrativas i judiciales, como al resultado práctico que puede obtenerse de la disposicion en debate.

Me parece que no está justificado esto de crear jueces de policía local en todos los departamentos de la República, porque en muchos de ellos no se cometerá talvez sino una que otra infraccion por semana a decretos u ordenanzas municipales. Creo que estos jueces pueden ser útiles en las grandes ciudades, como Santiago i Valparaiso, pero no en las demas; porque, si es verdad que el proyecto de la Cámara de Diputados habla de las municipalidades que tengan mas de diez miembros, todavía no sabemos si en aquella Cámara se aprueba la modificacion que ha introducido el Senado, limitando el número de municipales. Podria no ser aceptada esta modificacion, i entónces quedarian casi todas las municipalidades con un Juzgado de Policía local.

En cuanto a que este asunto de las multas se lleve ante los jueces de letras, me parece una cosa mui inconveniente i que no dará resultados, porque la práctica ha demostrado que no se cobran las multas; las razones pueden ser mui buenas, mui convincentes, pero yo me atengo a la práctica mas que a las doctrinas, i todos sabemos que prácticamente las multas no se cobran, que se violan impunemente las ordenanzas municipales i que los jueces no sentencian jamas.

El señor **Rivera.**—Esto, señor Senador, se sustancia en procesos llamados verbales.

El señor **Besa.**—Aquí en Santiago no se cobran las multas.

El señor **Aldunate.**—Ese inconveniente está subsanado en el proyecto de la Cámara de Diputados, porque da facultades a las municipalidades para percibir inmediatamente las multas, i el que reclama es el particular.

El señor **Rivera.**—Es el «pague i apele.»

El señor **Besa.**—Entónces está mui bien. Yo habia entendido que se trataba de que los alcaldes no impusieran las multas, sino los jueces.

El señor **Aldunate.**—Los alcaldes impondrán i harán efectivas las multas; despues viene la apelacion de los particulares ante los jueces.

El señor **Matte** (Presidente). — Seria conveniente que el Senado se pronunciara previamente sobre cuál de las dos ideas

se acepta, si la de la Cámara de Diputados o la de la Comision de Gobierno del Senado; aceptada una de las ideas, quedaria eliminada la otra del debate.

El señor **Besa**.—Pero hai que tomar en consideracion que la Cámara de Diputados hace estensivos estos juzgados a muchos departamentos, por lo cual habria que dividir la votacion.

El señor **Matte** (Presidente).—Aceptada una de las dos ideas, se descutiria despues en detalle.

Se va a consultar al Senado si se acepta en jeneral la idea del proyecto de la Cámara de Diputados, es decir, la creacion de los juzgados de policía local.

Votada esta idea, resultó aprobada por diecisiete votos contra dos.

El señor **Matte** (Presidente).—En consecuencia, queda eliminado el artículo 29 del proyecto de la Comision, i se discutirá el artículo 26 del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art 26. En cada ciudad de la República que tenga Municipalidad con mas de diez miembros, habrá un funcionario que con el título de *juez de policía local* conocerá en primera o en única instancia de todas las infracciones a las ordenanzas, reglamentos i decretos municipales.

En las demas ciudades continuarán los jueces letrados respectivos desempeñando las funciones asignadas al juez de policía local, i se observará el procedimiento que establece el artículo 30.»

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion el artículo que se ha leido.

El señor **Walker Martínez**.—El honorable Senador por Valparaiso ha hecho una observacion mui justa. Como, segun los artículos ya aprobados por el Senado, serán mui pocas las municipalidades que tendrán mas de diez municipales, creo que valdria la pena de modificar este articulo en el sentido de establecer que se crearan juzgados de policía local en las ciudades que sean cabeceras de departamento.

El señor **Besa**.—Siempre serian muchos.

El señor **Walker Martínez**.—Entónces seria preferible nombrar detalladamente las ciudades que deberán tenerlos.

El señor **Cifuentes**.—El proyecto que pende de la consideracion del Congreso i que tiene por objeto crear juzgados de policía local, se refiere solamente a las ciudades de Santiago i de Valparaiso, en las cuales se haria un ensayo del sistema. Me parece que deberíamos limitarnos a crearlos solo en estas dos ciudades.

El señor **Hübner**.—Yo me permitiría rogar al Senado que creara tambien juzgados de policía local en las ciudades de Concepcion e Iquique, donde son mui necesarios.

El señor **Walker Martinez**.—I en Antofagasta tambien.

El señor **Hübner**.—Tiene razon Su Señoría.

El señor **Eyzaguirre**.—Cuando se trató de crear juzgados de policía local en las diversas ciudades de la República, yo recibí una comunicacion del alcalde de Concepcion en que me hacia presente la indispensable necesidad de crear un juzgado de esa naturaleza en aquella ciudad, porque en la actualidad resulta que los jueces letrados no tienen tiempo para conocer de las infracciones a las ordenanzas i reglamentos municipales; de manera que la Municipalidad no percibe las multas respectivas.

Así, lo mejor seria nombrar las ciudades que deberán tener juzgados de policía local.

El señor **Urrejola**.—Siento que se pretenda modificar este artículo del proyecto de la Cámara de Diputados; porque, si es verdad que es justo contemplar la situacion de otras ciudades a este respecto, tambien lo es que estos jueces, con escepcion de los de Santiago i de Valparaiso, tendrán mui poco que hacer, pues solo van a conocer de las infracciones a los reglamentos i ordenanzas municipales. Cuando se trató de crear esta clase de juzgados en diversas ciudades de la República, yo me interesé por incluir entre ellas a la de Concepcion, pero dejando establecido que el juez de policía local deberia servir a la vez las funciones de juez de apelaciones, porque de otra manera este funcionario tendria mui poco que hacer.

Creo que seria mas conveniente que aprobáramos el artículo tal como viene de la Cámara de Diputados, i que una vez que llegue a esta Cámara el proyecto sobre creacion de juzgados de policía de local que pende de la consideracion de la otra, consultáramos en él la idea de crear esta clase de juzgados en las ciudades que tengan mas de veinte mil habitantes, pero agregándoles las funciones de jueces de apelaciones.

El señor **Walker Martínez**.—Yo retiro la indicacion que habia formulado, señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente).—¿En qué ciudades se crearian juzgados de policía local, segun la indicacion del honorable Senador por Maule?

El señor **Hübner**.—En Santiago, Valparaiso, Concepcion, Iquique i Antofagasta.

El señor **Mackenna**.—Yo me permito modificar la indicacion del honorable Senador por Maule en el sentido de que solo se creen en Santiago i en Valparaiso.

El señor **Rivera**.—El proyecto de la Cámara de Diputados establece que se crearán únicamente en esas dos ciudades.

El señor **Matte** (Presidente).—No, señor Senador; establece que se crearán en las ciudades cuyas municipalidades estén compuestas de mas de diez municipales.

El señor **Cifuentes**.—Si queremos que este proyecto sea lei cuanto ántes, aprobemos el artículo tal como viene de la Cámara de Diputados, es decir, creando juzgados de policía local, como un ensayo, en las ciudades de Santiago i Valparaiso.

El señor **Eyzaguirre**.—El artículo tiene ademas un defecto de redaccion, porque, segun he creido entender a algunos señores Senadores que se han ocupado de él, piensan que los alcaldes podrán imponer multas i que solo quedará la facultad de reclamar al juzgado. Sin embargo, el artículo establece que el juzgado de policía local conocerá en primera i única instancia de todas las infracciones a las ordenanzas, reglamentos i decretos municipales.

El señor **Aldunate**.—Pero despues se establece el mecanismo administrativo segun el cual será el alcalde el que aplique la multa.

El señor **Mackenna**.—Considero casi indispensable determinar que solo las ciudades de Santiago i Valparaiso tendrán juzgados de policía local porque de otra manera no habrá relacion con el artículo 26 que dice:

«En cada ciudad de la República que tenga Municipalidad con mas de diez miembros, habrá un funcionario... etc.»

Conforme con lo que ya ha aprobado el Senado, las ciudades de Concepcion. Antofagasta e Iquique, cuyas municipalidades no constarán de mas de diez miembros, no tendrán juzgados de policía local; de manera que si se agrega cualquiera otra ciudad, habrá una contradiccion con lo que establece el artículo 26, que solo alude a las municipalidades que tengan mas de diez miembros.

El señor **Hübner**.—Yo querría que los señores Senadores que desean que el artículo se apruebe en la misma forma en que lo aprobó la Cámara de Diputados me dijeran qué sucederia en caso de que la otra Cámara rechazara la modificacion del Senado, tendiente a reducir el número de municipales. Por eso me parece que es indispensable determinar en qué ciudades se crearán estos juzgados.

Retiro la indicacion que habia hecho, pero observemos este procedimiento, siquiera, respecto de Santiago i de Valparaiso. La modificacion introducida por el Senado respecto del número de municipales de que deberá constar cada Municipalidad es de carácter trascedental en nuestros hábitos políticos i puede mui bien ser rechazada por la Cámara de Diputados.

El señor **Urrejola**.—Hai plena confianza en que la Cámara de Diputados aprobará la reduccion del número de municipales en Santiago i Valparaiso, dado el peso de la opinion pública, que piensa que así se podrán elejir mejores personas para esos cargos. De manera que se puede contar con la certidumbre de que se aprobará aquel artículo.

El señor **Besa**.—Yo pediria que se votara la indicacion que ha formulado el señor Senador por Coquimbo, para que se reduzcan estos juzgados a las ciudades de Santiago i Valparaiso.

El señor **Secretario**.—El artículo con la indicacion del señor Senador por Coquimbo quedaria en esta forma:

«En las ciudades de Santiago i Valparaiso habrá un funcionario que con el título de Juez de Policía Local, etc...»

Puesto en votacion el artículo en esta forma, fué aprobado por diecisiete votos contra dos.

El señor **Eyzaguirre**.—Yo formulo indicacion para que se agregue la ciudad de Concepcion. Si es rechazada, mia no será la culpa; pero habré cumplido con las instrucciones de mis mandantes.

El señor **Walker Martínez**.—Que se dé por rechazada con el voto favorable de Su Señoría.

El señor **Fábres**.—En este inciso hai un error de referencia, porque en realidad hai que referirse al artículo 29.

El señor **Matte** (Presidente).—Se correjirá el error que anota Su Señoría.

En discusion el artículo 27.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 27. Las condiciones i trámites para ser nombrados i las categorías de estos jueces serán las mismas que señalan las leyes vijentes para los jueces letrados de departamento.

Las disposiciones legales sobre deberes, prohibiciones, incompatibilidades, responsabilidad, implicancia, recusaciones, subrogacion, espiracion, suspension de las funciones de los jueces de letras i del secretario i de-

mas que establece la lei orgánica de tribunales, se estienden a los funcionarios que crea esta lei, en cuanto les fueren aplicables.

Los jueces de policía local de Santiago, Valparaiso, Antofagasta e Iquique tendrán un sueldo de diez mil pesos anuales; i de seis mil pesos, tambien anuales, los de las demas ciudades.»

El señor **Cifuentes**.—Yo he formulado indicacion para que los jueces de Santiago i Valparaiso, tengan un sueldo de seis mil pesos al año. Como ya no habrá jueces de policía local en las demas ciudades, debe darse por eliminada la segunda parte de mi indicacion.

El señor **Tocornal**.—Desearia saber qué carácter van a tener estos jueces; si van a ser empleados municipales o fiscales; porque si son empleados fiscales, les pagará su sueldo el Erario Nacional, i si son municipales, les pagará la Municipalidad.

Por el hecho de crearse en una lei de Reforma Municipal, parece que debieran ser empleados municipales i que, por consiguiente, deberian ser pagados por la Municipalidad.

El señor **Rivera**.—Yo llamo la atencion del honorable Senador de Santiago, hácia la circunstancia de que éstos van a ser funcionarios judiciales, para cuyo nombramiento tendrán que reunir requisitos exijidos a los jueces letrados Por consiguiente, si vamos a darles seis mil pesos de sueldo, no se encontrarán individuos competentes para desempeñar el cargo.

El señor **Cifuentes**. - Como nó, señor Senador. Hai abogados, como Su Señoría sabe, hasta para empedrar las calles de San iago, i yo creo que habria abogados intelijentísimos que, no teniendo clientela, se darian a santos con tener una ocupacion como esta.

Si tuvieran las mismas funciones de un juez ordinario, en cuyas manos están la fortuna, la libertad i el honor de los ciudadanos, convendría en que se les diera el sueldo anual de quince mil pesos o mas; pero para jueces de policía local basta con seis mil pesos.

El señor **Rivera**.—Asignémosles siquiera siete mil doscientos pesos al año.

El señor **Tocornal**.—Como no se ha contestado a la pregunta que he hecho, sobre si estos son empleados fiscales o municipales, hago indicacion, a fin de que no quede duda al respecto, para que se les considere como empleados fiscales, i por consiguiente, sean pagados por el Erario Nacional.

El señor **Cifuentes**.—En el proyecto antiguo se disponia que estos sueldos debian salir de las rentas municipales; i me parece que esto es lo natural, puesto que se trata de empleados encargados de procurar rentas para las municipalidades i que van a ocuparse de negocios municipales.

Sus sueldos, por consiguiente, deberian salir de las rentas municipales.

El señor **Matte'** (Presidente).— ¿Formula indicacion Su Señoría para que estos sueldos se paguen con fondos municipales?

El señor **Cifuentes**.—A mi me parece que así deberia ser; pero, no sé lo que opine a este respecto el Honorable Senado.

El señor **Hübner**.—Yo creo que la indicacion del honorable Senador por Santiago es mui lójica. En conformidad a las prescripciones del Código Penal, las multas se aplican en beneficio de la Municipalidad; de modo que las multas que segun el proyecto aplicasen los jueces de policía local, irán a incrementar los fondos municipales. Por consiguiente, hai lójica en que el que percibe las multas pague el sueldo de esos funcionarios.

El señor **Fabres**.—Yo entiendo de otra manera el carácter de estos jueces de policía local. Las condiciones establecidas por el proyecto para su nombramiento, i las facultades que se les dan, los equiparan a cualquier juez de la República.

En consecuencia, el carácter de ellos es el de empleados públicos.

Por esto acepto la indicacion formulada por el honorable señor Tocornal, para que se declare que los jueces de policía local son empleados fiscales.

El señor **Aldunate**.—¿Tendrán derecho a jubilacion estos empleados?

Lo natural seria que pudieran tambien tener ascensos, a fin de que los empleados meritorios hiciesen carrera, i fuese este un estímulo para la juventud estudiosa

El señor **Cifuentes**.—Para esto no bastaria ya que estos jueces quedasen comprendidos en la categoría de empleados fiscales.

Lo natural es que la renta se pague de fondos municipales, i esta fué la razon que se tuvo en vista en el proyecto de lei que tenia por objeto crear los jueces de policía local, para establecer que fuesen rentados por la Municipalidad.

El señor **Walker Martínez**.—De todas maneras, los que pagaremos esos sueldos seremos los contribuyentes.

El señor **Eyzaguirre**.—Yo propondria que el inciso se redactara en la siguiente forma: «Los jueces de policía local tendrán un sueldo de siete mil doscientos pesos anuales, i serán pagados por el Erario Nacional.»

El señor **Tocornal**.—Me parece que pa-

gándose a estos empleados con fondos del Erario Nacional, se les independiza mas, para el buen desempeño de sus funciones, de toda clase de influencias.

El señor **Matte** (Presidente).— Se va a votar el artículo con la modificacion propuesta por el honorable Senador por Concepcion.

El señor **Rivera**.—Me parece que estamos todos de acuerdo en la cuantía del sueldo, esto es, en que sea de siete mil doscientos pesos; votemos entónces solamente si el sueldo debe o nó ser pagado con fondos municipales.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el inciso en cuanto a fijar el sueldo en siete mil doscientos pesos.

Aprobado.

Si no se exije votacion se dará tambien por aprobada la indicacion del señor Senador por Concepcion.

Queda aprobada.

El señor **Walker Martínez**.—¿I la indicacion del señor Cifuentes? Yo he pedido que se vote.

El señor **Matte** (Presidente).—Yo he interrogado al honorable Senador de Santiago, señor Cifuentes, i Su Señoría me contestó que no hacia indicacion, porque no sabia cuál era el pensamiento del Senado.

Por lo demas, ya está aprobada la indicacion del honorable Senador de Concepcion.

El señor **Walker Martínez**.—Nó, señor; no está aprobada todavía.

El señor **Matte** (Presidente).—Yo estoi seguro de lo que digo señor Senador. Estas dudas que se manifiestan provienen de que los señores Senadores forman diálogos i no prestan atencion a la discusion.

El que dirije el debate es natural que sepa mas bien lo que sucede.

Sin embargo, no tengo inconveniente en que esa indicacion se vote de nuevo.

El señor **Besa**.—I en caso de que fuere desechada ¿se votaria la indicacion del honorable señor Cifuentes, que declara a estos jueces empleados municipales?

El señor **Matte** (Presidente).—Así se hará, señor Senador, si el Senado no tiene inconveniente.

Votada la indicacion del honorable Senador de Concepcion, fué desechada por nueve votos contra ocho.

El señor **Matte** (Presidente).—Va a votarse la indicacion del honorable señor Cifuentes, i si no se pide votacion se daria por aprobada.

Aprobada.

Habiendo llegado la hora se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

Por la primera hora,
ANTONIO ORREGO BARROS.

Por la segunda hora,
GABRIEL D. ELZO.